

Ley No.33-93 que crea el Juzgado de Trabajo para conocer de los asuntos laborales en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 33-93

CONSIDERANDO: Que el Distrito Judicial de Monseñor Nouel está compuesto, además de la común cabecera, Bonaó, por los municipios de Maimón y Piedra Blanca;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, juntamente con la explosión demográfica y el desarrollo económico y social, se ha acrecentado los asuntos judiciales, litigiosos y administrativos en este Distrito Judicial;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, compuesto por una Cámara Penal, Civil, Comercial y de Trabajo, resulta insuficiente para conocer con celeridad de los asuntos de su competencia, de los cuales es apoderado, lo que conlleva un congestionamiento en el conocimiento de los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico, que es la garantía de la paz y la buena convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos en que está sustentada una buena administración de justicia es la celeridad;

VISTA: La Constitución de la República y la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de diciembre de 1927, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No.3347, del 29 de septiembre de 1985, que concede autonomía al Poder Judicial para el manejo de su presupuesto.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel tendrá dos cámaras, una para conocer de los asuntos civiles y comerciales y la otra para los asuntos penales.

Artículo 2.- Se crea el Juzgado de Trabajo para conocer de los asuntos laborales en el Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

Artículo 3.- Los asuntos pendientes en el Juzgado de Primera Instancia antes de la puesta en vigencia de la presente ley serán distribuidos de acuerdo a la especialidad de cada cámara, tal como se especifica en el Artículo 1 de la presente ley.

Artículo 4.- El Senado de la República nombrará a los Jueces de la Cámara Penal y del Juzgado de Trabajo que serán los creados por esta ley. La existente en la actualidad será denominada Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.

Artículo 5.- Se encarga a la Suprema Corte de Justicia de la organización administrativa de ambas cámaras y del Juzgado de Trabajo y de la solicitud de nombramiento del personal administrativo de apoyo que para ello fuere necesario.

Artículo 6.- La presente ley modifica cualquier ley o decreto que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Vinicio Tobal Ureña,
Vice-Presidente en función
del Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Alvarez.
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer